|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

 **MERCOSUR/CT N° 3/ACTA N° 03/2024**

**CXXXIV REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITE TÉCNICO Nº 3**

**“NORMAS Y DISCIPLINAS COMERCIALES”**

En ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay (PPTU), el 12 de julio de 2024, se realizó por medio del sistema de videoconferencia, conforme a lo establecido en la Resolución GMC Nº 19/12 “Reunión por el sistema de video conferencia”, la reunión del Comité Técnico Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de Participantes consta como **Anexo I**.

La Agenda consta como **Anexo II**.

El resumen del Acta consta como **Anexo III**.

En la presente reunión fue tratado el siguiente tema:

1. **Cuestiones a clarificar a los operadores comerciales, a raíz de la entrada en vigor del nuevo ROM (Dec. CMC N° 05/23)**

Con fecha 12 de julio del corriente, se llevó a cabo una reunión extraordinaria del CT3 con el objetivo de analizar las distintas situaciones que se pueden presentar en el período de transición a partir de la vigencia del nuevo régimen de origen del MERCOSUR (Decisión CMC Nº 05/23) y durante la vigencia de los documentos emitidos al amparo del régimen anterior (Decisión CMC Nº 01/09), tales como la declaración jurada de origen (DJO) o los certificados de origen (CO), o respecto a los procesos de control o verificación que deben llevarse a cabo sobre dichos documentos.

Al respecto se alcanzaron los siguientes consensos:

**En relación a las DJO emitidas** **antes del 18/7/24 al amparo de la Decisión CMC Nº 01/09:**

1. Las DJO emitidas al amparo de la Decisión CMC Nº 01/09 mantienen su validez por el plazo de vigencia que dicha norma le otorgó (180 días). No obstante, en caso de que la DJO no de sustento a la prueba de origen al amparo del nuevo ROM de la Decisión CMC 05/23, deberán emitir una nueva DJO.

2. No se exigirá agregar numeración a las DJO emitidas al amparo de la Decisión 01/09 antes del 18/7/24 y que mantengan su vigencia.

3. En el caso de los CO emitidos al amparo de la Decisión CMC Nº 05/23 usando el formato establecido en dicha norma y que tengan como base una DJO emitida al amparo de la Decisión 01/09, se aceptará que el campo relativo al número de la DJO quede en blanco o tachado. A los efectos del llenado del COD, dado que bajo la Decisión 05/23 este campo figura como Mandatorio (M), podrán llenarse con 99 para no generar dificultades en el control.

**Respecto a las pruebas de origen para los siguientes supuestos:**

4.    En el caso de los CO de origen emitidos y declarados ante la Aduana del Estado Parte importador antes de la entrada en vigencia del nuevo ROM -y sujetos a un control posterior a esa fecha-, la validez del CO debe ser evaluada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 01/09.

5.    En el caso de los CO emitidos al amparo de la Decisión CMC Nº 01/09 antes de la entrada en vigencia del nuevo ROM (Decisión CMC 05/23), y declarados/presentados al Estado Parte importador a partir del 18/7/24 -entrada en vigor del nuevo ROM-, le será aplicable el régimen jurídico del Régimen de Origen previsto en la Decisión CMC Nº 01/09.

6.    A partir del 18/7, en caso de utilizar el modelo del CO previsto en la Decisión CMC Nº 01/09 para ampararse en el nuevo ROM (Decisión 5/23) –alternativa prevista para los primeros 12 meses de vigencia del nuevo régimen-, el formulario debe de completarse atendiendo las siguientes disposiciones:

* la norma de origen se debe completar en base al nuevo ROM (Decisión 05/23),
* los campos eliminados en el nuevo formulario se pueden dejar en blanco o tachados, o completar si así se desea pero son opcionales y no obligatorios. En este caso, a los efectos del llenado del COD, estos campos deberán completarse de acuerdo a las disposiciones de ALADI correspondientes al modelo de la Decisión CMC Nº 01/09, y
* los campos agregados en el nuevo formulario durante la transición establecida de 12 meses de uso del formulario anterior serán considerados como opcionales y podrán ser presentados en el campo observaciones.

7. Para los productos que ingresaron a Depósito o Zona Franca antes de la vigencia del nuevo ROM, por tanto productos amparados en CO emitidos bajo la Decisión CMC Nº 01/09, se le aplicarán las disposiciones del Régimen de Origen previsto en la Decisión CMC Nº 01/09.

8. Para productos con CO emitido al amparo de la Decisión CMC Nº 01/09, pero que ingresan a Depósito o Zona Franca a partir de la entrada en vigencia del nuevo ROM, también se aplicarán las disposiciones del Régimen de Origen previsto en la Decisión CMC Nº 01/09.

9. La presentación de una Declaración de Origen (autocertificación) antes de que el país de exportación correspondiente haya informado la adopción de dicha opción, no es una prueba de origen válida y por tanto se podrá denegar la preferencia.

10. En el caso de verificaciones de origen a CO emitidos al amparo de la Decisión CMC Nº 01/09 y declarados en importaciones realizadas antes o después del 18/07, se aplicarán las disposiciones de la Decisión CMC Nº 01/09.

Otras situaciones:

Se abordaron, también, algunos aspectos relacionados con la aplicación del nuevo régimen de Origen, a raíz de consultas realizadas por diferentes operadores:

* De acuerdo a lo que dispone la Decisión CMC Nº 05/23, la numeración de las DJO emitidas a su amparo deberán seguir un orden correlativo conforme cada entidad certificadora decida hacerlo. Puede ser por acuerdos o no, siempre que sea correlativo.
* La obligación de colocar el Nro. de CCPAC en la DJO, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para completar la declaración jurada de origen (Apéndice VII del nuevo ROM) ya se encontraba en el anterior régimen (artículo 19 de la Decisión 01/09). Dicho Nro resulta del numero de la destinación correspondiente y es establecido por la autoridad aduanera en una marcación en el sistema y es de conocimiento del operador que importa el insumo.
* En los campos 12, 16, 21 y 26 de la DJO se aclara que el dato que deben poner es el nombre del proveedor o fabricante.
* El Campo 10 (Normas de origen) del CO se deberá completar conforme al Instructivo de llenado del CO (Apéndice IV. B) usando únicamente las letras “A”, “B” o “C” según corresponda.

**Respecto a los acuerdos bilaterales del sector automotor que hacen referencia al Régimen de Origen del Mercosur:**

* desde el 18 de julio de 2024, el campo 10 del Certificado de Origen (Normas de origen) será llenado en conformidad con en el nuevo ROM, es decir, utilizando los códigos “A”, “B” o “C”. Las delegaciones reiteraron la importancia de la norma de origen ser correctamente consignada. Sin embargo, recalcaron que cualquier error en el llenado de las normas ya no conduce a la descalificación automática de origen.
* Las delegaciones intercambiaron criterios sobre la aplicación del ROM en los bilaterales, en particular, la referencia a la regla de origen general del ROM para el caso de determinadas piezas. En ese sentido, se encuentran evaluando un texto aclaratorio sobre la regla de origen a aplicar de tal forma de mantener el alcance de lo negociado a nivel bilateral, lo cual será definido a la brevedad.

**2. Próxima reunión**

La próxima reunión ordinaria se realizará entre el 27 y 29 de agosto próximo, en formato virtual.

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo I | Lista de participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen del Acta |

|  |  |
| --- | --- |
| Por la Delegación de Argentina**Andrea Russo** | Por la Delegación de Brasil**Thalis Figueredo** |
| Por la Delegación de Paraguay**Daniel Cañete** | Por la Delegación de Uruguay**Diego Fernández** |